

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el memorial del Centro de Conciliación ASOPROPAZ comunicando que la señora MARIA LORENA GONZALEZ RAYO fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 735

PALMIRA V., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2020

RADICACIÓN No. 2019-00092 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el doctor FRANK HERNANDEZ MEJIA conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, comunicó al juzgado de la aceptación de la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARIA LORENA GONZALEZ RAYO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020); por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso, se procederá a la suspensión del proceso desde dicha data.

Ahora bien, como quiera que en la información allegada por el conciliador, se indicó que el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las 1a:00 pm se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas, esta instancia judicial procederá a requerir al centro de conciliación a fin de que una vez se lleve a cabo la audiencia, se sirva informar sobre el éxito o fracaso de la negociación, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo, a partir del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), fecha de aceptación de la demandada dentro del presente proceso, señora MARIA LORENA GONZALEZ RAYO, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para que informe a este despacho judicial sobre el éxito o fracaso de la audiencia de negociación de deudas que está fijada para el día DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020) a las 11:00 am, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue aceptado la demandada dentro del presente proceso ejecutivo, MARIA LORENA GONZALEZ RAYO; así mismo, informe, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 10 de Septiembre de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**